

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1232**
 (**14 MAY 2024**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0415 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2005 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTÓ LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO FORTALECILLAS QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE TELLO Y NEIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que por medio de la Resolución No. 415 de fecha 31 de agosto de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificó la reglamentación de la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas que discurre por los Municipio de Tello y Neiva, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Que a través de la Resolución No. 0415 de fecha 31 de marzo de 2005, se otorgó concesión de aguas superficiales de la corriente de uso público denominada Río Fortalecillas (Vigésima Primera Derivación Décima Derecha) al señor de GUSTAVO CRUZ, en beneficio del predio denominado "CAROLINA 2", ubicado en Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, en cantidad de 9.0 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 5.0 hectáreas de arroz), código del predio CAM No. 101000200005.

Que mediante Resolución No. 1184 de fecha 27 de mayo de 2015, se modificó el artículo segundo de la Resolución No. 415 de 2005, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado. De igual manera, mediante Resolución No. 0860 de fecha 27 de mayo de 2020, se modifica el artículo primero de la Resolución No. 1184 del 2015, en el sentido de ampliar el término de la vigencia de la mencionada resolución, por un periodo de 5 años más del inicialmente otorgado, o hasta que de oficio o de parte interesada, se ordene revisar de nuevo la reglamentación del Río Fortalecillas.

Que en la Resolución No. 415 de fecha 31 de agosto de 2005, se destaca lo siguiente:

"(...) Para Río fortalecillas se adopta: todo proyecto de distribución de aguas superficiales se debe trabajar con los caudales mínimos de los valores medios mensuales cuando existe una estación hidrológica. Para el caso del estudio realizado el proyecto de reglamentación del río fortalecillas por no tener estación se calcularon los valores medios mínimos por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

regionalización interdepartamental, departamental y valores medios de aforos, donde arrojo un caudal medio de 3650 lps. Por ellos para garantizar que en épocas de verano, no nos conlleve a ocasionar conflictos se promedian los caudales invierno – verano, socializados con la comunidad, cuyo valor es de 3150 lps. Que equivale al 100% del caudal presente en el río, en toda época o momento y así igualmente a cada usuario se le ocasionara el caudal con su respectivo porcentaje (...)"

Que a través de radicado CAM No. 20213100156432 del 14 de julio de 2021 y VITAL No. 3100005516039521001, los señores **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, **GUSTAVO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.348, **ALFONSO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.079 expedida en Neiva, **DEICY CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.534 expedida en Neiva, **ARIELA ACOSTA DE CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.409.193 expedida en Neiva, **MARINA CRUZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520.697 expedida en Neiva y **ELIZABETH CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.182.841 expedida en Neiva, en calidad de co-propietarios del predio rural denominado registralmente "**LA CAROLINA # 2**", con matrícula inmobiliaria No. 200-58632, ubicado en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, solicitaron traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Rio Fortalecillas otorgada en beneficio del mencionado predio mediante Resolución No. 415 de fecha 31 de agosto de 2005 al señor GUSTAVO CRUZ, para uso agrícola (Riego de cultivo de arroz).

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en la anotación No. 14 del certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-58632 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 26 de abril de 2021, correspondiente al predio denominado registralmente "**LA CAROLINA # 2**", ubicado en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, que se establece como propietarios por adjudicación en sucesión a:

- ARIELA ACOSTA DE CRUZ	C.C. No. 26.409.193	50%
- ALFONSO CRUZ ACOSTA	C.C. No. 12.126.079	8.33%
- DEICY CRUZ ACOSTA	C.C. No. 36.171.534	8.33%
- ELIZABETH CRUZ ACOSTA	C.C. No. 36.182.841	8.34%
- GUSTAVO CRUZ ACOSTA	C.C. No. 12.136.348	8.33%
- MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA	C.C. No. 55.160.395	8.34%
- MARINA CRUZ MORENO	C.C. No. 39.520.697	8.33%

Que la señora MARIA CRISTINA CRUZ ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, actúa en calidad de co-propietaria del predio denominado "La Carolina # 2" y apoderada de los señores GUSTAVO CRUZ ACOSTA, ALFONSO CRUZ ACOSTA, DEICY CRUZ ACOSTA, ARIELA ACOSTA DE CRUZ, MARINA CRUZ MORENO Y ELIZABETH CRUZ ACOSTA, con poder general y con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas para adelantar el presente tramite, conferidas mediante escritura pública No. 3112 de fecha 02 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio de fecha 20 de abril de 2021, el Secretario de Planeación, infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Neiva, hace constar que el predio denominado "La Carolina # 2" con cédula catastral No. 00-02-00-00-0001-0068-0-00-00-000, se encuentra ubicado dentro de la zona rural en la zona ambiental catalogada como Zona de Producción Agropecuaria Ecoeficiente (ZPA-E).

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 226 de fecha 28 de julio de 2021, proferido por la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, se dio inicio al trámite de solicitud de traspaso concesión de aguas de la fuente hídrica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de la corriente Rio fortalecillas, otorgada mediante Resolución No 415 de fecha 31 de agosto de 2005 al señor GUSTAVO CRUZ, en beneficio del predio denominado " La Carolina # 2", ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada por los señores **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, **GUSTAVO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.348, **ALFONSO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.079 expedida en Neiva, **DEICY CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.534 expedida en Neiva, **ARIELA ACOSTA DE CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.409.193 expedida en Neiva, **MARINA CRUZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520.697 expedida en Neiva y **ELIZABETH CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.182.841 expedida en Neiva y entre otras disposiciones, se ordenó el pago de los costos por concepto de evaluación y seguimiento para proceder a la realización de una visita al predio en mención.

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación efectuó visita de evaluación el día 29 de octubre de 2021 al predio rural denominado La Carolina # 2", ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva y a partir de lo evidenciado emitió el informe de visita y concepto técnico No. 2533 del 30 de octubre de 2021.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 20213100029383 del 02 de diciembre de 2021, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00228-21, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales radicada por la señora **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva y Otros.

Que mediante memorando con radicado No. 20223000045153 del 26 de noviembre de 2022, esta Subdirección devolvió a la Dirección territorial Norte de esta Corporación el expediente PCA 00228-21, con el propósito que se realicen unos ajustes al informe de visita y concepto técnico No. 2533 del 30 de octubre de 2021.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 2023100057383 del 01 de febrero de 2023, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00228-21, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales radicada por los señores **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, **GUSTAVO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.348, **ALFONSO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.079 expedida en Neiva, **DEICY CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.534 expedida en Neiva, **ARIELA ACOSTA DE CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.409.193 expedida en Neiva, **MARINA CRUZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520.697 expedida en Neiva y **ELIZABETH CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.182.841 expedida en Neiva, en beneficio del predio rural denominado "La Carolina # 2", ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

*De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 2533 de 2021, se considera viable modificar la Resolución No. 0415 de 2005, en el sentido de otorgar traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Fortalecillas, en beneficio del predio rural denominado "La Carolina # 2", M.I. 200-58632; localizado en la vereda Fortalecillas del Municipio de Neiva (Huila), a la señora **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, con dirección de notificación en la dirección Carrera 55C No. 1d-30 Barrio*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Las Mercedes (Neiva-Huila); en calidad de co-propietaria, quien actúa con poder general por parte de los demás merecedores de cuota sobre el predio, para un caudal directo de 9 Lps para el riego de un cultivo de arroz en una extensión de 5 Ha.

En el mismo sentido la DTN considera técnicamente viable aprobar el PUEAA allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores. A continuación se describe cada uno de los compromisos con sus respectivas actividades para los próximos 5 años basados en los requerimientos del programa de uso eficiente y ahorro del agua:

PLAN DE ACCIÓN – INDICADORES							
PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	HORIZONTE DE TIEMPO (2021 – 2025)				
			% A EJECUTAR				
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Reducción de Pérdidas	Revisión mensual del punto de derivación de caudal, canal de conducción y/o de distribución interno, con el objetivo de identificar fugas y repararlas en el menor tiempo posible.	$\frac{N^{\circ} \text{ de Impescciones realizadas}}{\text{Total Inspecciones por año}} \cdot 100\%$ $\geq 100 \text{ Cumple} < \text{No cumple}$	20	20	20	20	20
	Realizar las memorias de cálculo y diseño de una obra de control y medición de caudal.	$\frac{\text{Diseño presentado}}{\text{Diseño aprobado}} \cdot 100\%$ $\geq 100 \text{ Cumple} < \text{No cumple}$	100				
Realizar medición de caudal	Realizar la construcción de una obra de control y medición de caudal.	$\frac{\text{Obra diseñada}}{\text{Obra construida}} \cdot 100\%$ $\geq 100 \text{ Cumple} < \text{No cumple}$		100			
	Realizar 4 mediciones de caudal (aforo) para corroborar que el caudal captado es correspondiente al concesionario.	$\frac{N^{\circ} \text{ de aforos realizados}}{\text{Total de aforos programados}} \cdot 100\%$ $\geq 100 \text{ Cumple} < \text{No cumple}$		25	25	25	25
Educación ambiental	Capacitación en uso eficiente y ahorro del agua.	$\frac{N^{\circ} \text{ de Capacitaciones}}{\text{Total Capacitaciones}} \cdot 100\%$ $\geq 100 \text{ Cumple} < \text{No cumple}$	20	20	20	20	20
	Capacitación en la conservación y protección de fuentes hídricas		20	20	20	20	20
Fomentar el reuso del agua	N/A	N/A					
Tecnologías de bajo consumo	Identificar los drenajes que conducen agua a la fuente abastecedora u otras fuentes hídricas localizadas en el área de influencia.	No. de drenajes identificados	100				
Protección de zonas de manejo especial	Protección y conservación de la vegetación, fauna y recurso hídrico existente en el predio La Carolina # 2.	$\frac{\text{Área vegetación protegida}}{\text{Área vegetación existente}} \cdot 100\%$ $\geq 100 \text{ Cumple} < \text{No cumple}$	20	20	20	20	20

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 29 octubre del 2021, y se verificó que la captación se realiza mediante un canal artesanal llamado (vigésima primera derivación decima derecha (21D10D)), con aguas del Río Fortalecillas; se georreferenció el sitio de la captación predial, está localizada en las coordenadas X: 869710 E Y: 827354 N. La captación por gravedad, sobre el cauce principal del Río Fortalecillas, está localizada en la coordenada 869659 E – 828727 N. El uso solicitado es el mismo asignado en la Resolución 415 de fecha de 2005, para riego cultivo de arroz (5.0 has), caudal asignado de 9,0 lps.

La fuente hídrica el Río Fortalecillas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 905652E – 820457N, altura 3400 msnm.

Vereda: El Cadillo

Municipio: Tello - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 868796E – 828782N, altura 397 msnm.

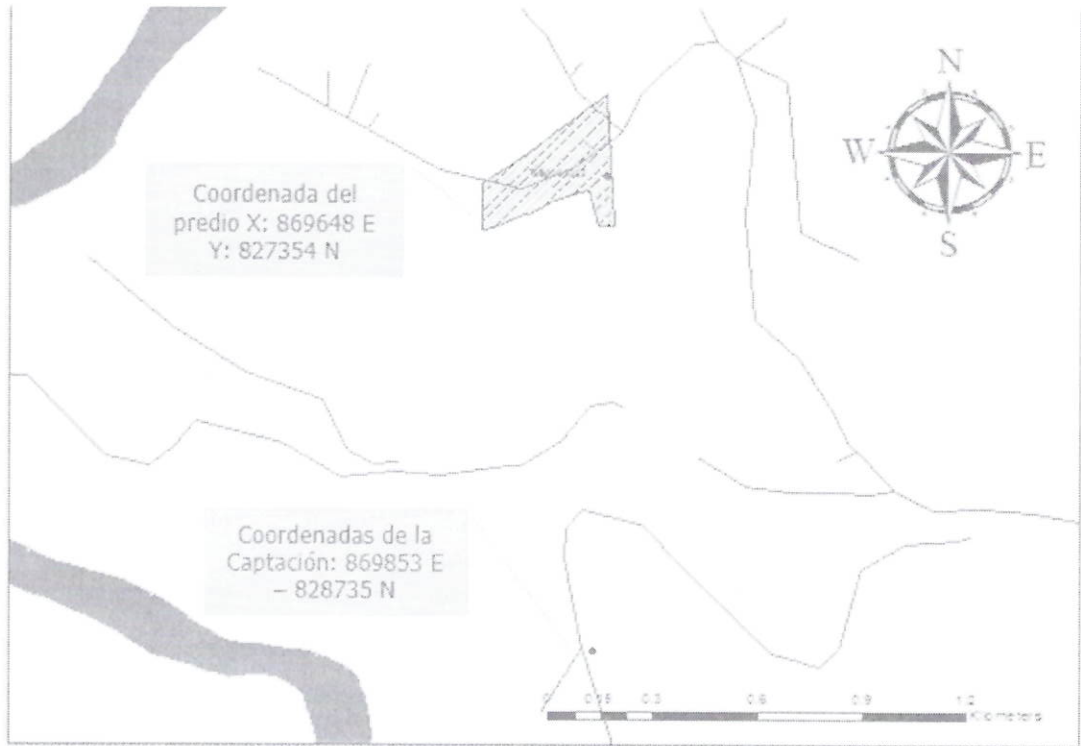
Vereda: Fortalecillas

Municipio: Neiva – Huila.
Longitud: 98.22 kilómetros.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 869853 E – 828735 N. vereda Fortalecillas, Rio Fortalecillas.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río fortalecillas y otros (2111)
Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).

Predio: Coordenada X: 869648 E Y: 827354 N, Vereda Fortalecillas, Rio fortalecillas.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río fortalecillas y otros (2111)
Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 211148000000000).



Los determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Es técnicamente viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0415 de 2005, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Rio Fortalecillas, a nombre de los señores **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA** (co-propietaria y apoderada), identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, Gustavo Cruz Acosta (CC# 12.136.348), Alfonso Cruz acosta (CC# 12.126.079), Deicy Cruz Acosta (CC# 36.171.534), Ariela Acosta de Cruz (CC# 26.409.193), Marina Cruz Moreno (CC# 39.520.697) y Elizabeth Cruz Acosta (CC# 36.182.841), en beneficio del predio denominado "**LA CAROLINA # 2**", identificado con Número de Matrícula: 200-58632, localizado en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, con un caudal de 9,0 lps para riego de cultivo de arroz (5.0 has), asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Área Total (Ha)	Área Irrigable (Ha)	AREA EN PRODU CCION	Caudal asignado Qa (lps)	% CAUDAL
					Arroz (Ha)		
Vigésima Primera Derivación Décima Derecha "Canal El Cequión"							
114	MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA, GUSTAVO CRUZ ACOSTA, ALFONSO CRUZ ACOSTA, DEICY CRUZ ACOSTA, ARIELA ACOSTA DE CRUZ, MARINA CRUZ MORENO Y ELIZABETH CRUZ ACOSTA.	LA CAROLINA # 2	5	5	5	9,00	0,31

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 0415 de 2005, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la fuente hídrica Rio Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 16 de febrero de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0415 de fecha 31 de marzo de 2005, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Rio Fortalecillas a los señores **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, **GUSTAVO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.348, **ALFONSO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.079 expedida en Neiva, **DEICY CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.534 expedida en Neiva, **ARIELA ACOSTA DE CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.409.193 expedida en Neiva, **MARINA CRUZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520.697 expedida en Neiva y **ELIZABETH CRUZ ACOSTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.182.841 expedida en Neiva, en beneficio del predio rural denominado "La Carolina # 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-58632, ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Neiva departamento del Huila, en cantidad de 9.0 litros por segundo, para uso agrícola (Riego de cultivo de arroz (5.0 has), asignado de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Area Total (Ha)	Área Irrigable (Ha)	AREA EN PRODUCCION	Caudal asignado Qa (lps)	% CAUDAL
					Arroz (Ha)		
Vigésima Primera Derivación Décima Derecha "Canal El Cequión"							
114	MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA, GUSTAVO CRUZ ACOSTA, ALFONSO CRUZ ACOSTA, DEICY CRUZ ACOSTA, ARIELA ACOSTA DE CRUZ, MARINA CRUZ MORENO Y ELIZABETH CRUZ ACOSTA.	LA CAROLINA # 2	5	5	5	9,00	0,31

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila, Resolución No. 0415 de fecha 31 de marzo de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión objeto del traspaso que se autoriza a través de este acto administrativo, está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 0415 de fecha 31 de marzo de 2005, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Fortalecillas que discurre por los municipios de Tello y Neiva en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por los interesados en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares de esta concesión deberán actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a los peticionarios captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios están obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios de esta concesión deberán presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares deberán cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a los señores **MARÍA CRISTINA CRUZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.160.395 expedida en Neiva, **GUSTAVO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.348, **ALFONSO CRUZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.079 expedida en Neiva, **DEICY**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CRUZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.534 expedida en Neiva, ARIELA ACOSTA DE CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.409.193 expedida en Neiva, MARINA CRUZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.520.697 expedida en Neiva y ELIZABETH CRUZ ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.182.841 expedida en Neiva, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00228-21